



400

CARTA N°

ANT.: Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T-0001041 de 27 de marzo de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

11 MAY 2017

Sra.

[Redacted]

Presente:

Junto con saludarle cordialmente y, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, el que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de Solicitudes, el día 27 de marzo y que señala textualmente:

"Estimados, para un estudio que busca caracterizar a los NNA en el sistema de protección, adopción e infractores de la ley, quiero solicitar los siguientes datos del Senainfo histórico en stata (o excel si no es posible en stata) y datos del Registro Social de Hogares y SIMCEm de forma tal que me permita caracterizar bien a los NNA que participan en el sistema Para todos los NNA vigente en el departamento de PROTECCIÓN, ADOPCIÓN e INFRACTORES los datos históricos con información para las siguientes variables:

fechanacimiento sexo edad año

Fechaingreso causal_ingreso_1 causal_ingreso_2 causal_ingreso_3

codproyecto proyecto codinst Nombreints modelo fecha egreso causak_egreso con_quien_egresa ordenestribunal tribunal expediente dirección comuna

En el caso del Registro Social de Hogares:

- 1. su respectiva clasificación socio económica del hogar que pertenecen**
- 2. características del hogar, tales como integrantes, edad jefe de hogar, etc.**
- 3. si participa en programas sociales, cuáles**

En el caso de la base del MINEDUC

- 1. la variable que haga referencia si asiste al establecimiento educacional (y a que tipo de establecimiento)**
- 2. en qué nivel (para ver si existe rezago)**

Se agradece incluir un diccionario de variables para su interpretación".

Sobre el particular, y analizado el tenor de su solicitud, que implica necesariamente una individualización de los niños, niñas y adolescentes, ingresados a la red Sename, es del caso informar a usted que el **artículo 21, N°2, de la Ley 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, se refiere a las causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, al señalar, específicamente: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

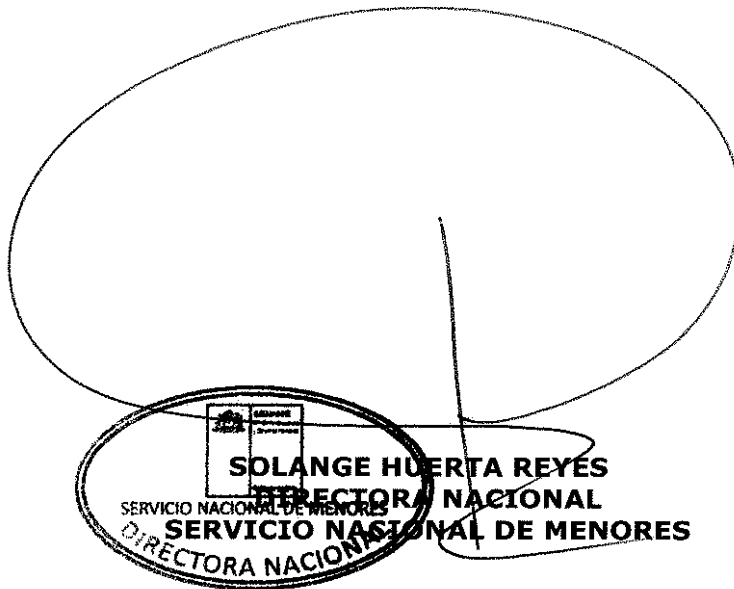
No obstante al tener en consideración el principio de la divisibilidad, Art. 11 de la Ley 20.285: *"...conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*, hemos estimado como Servicio, que aun protegiendo la identificación de los niños, niñas y adolescentes, es bastante posible que con los datos que entreguemos, se logre identificar a algunos de ellos y, en esa medida, estaríamos infringiendo el **Art. 7º, de la Ley 19.628**, de Protección de Datos de Carácter Personal, que señala *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*, y en su **artículo 2º, letra f)**, en la cual el propio legislador define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables"*, como es el caso de la fecha de nacimiento, el dato del expediente que implica identificación de Tribunal, RUT y RIT, dirección y comuna. Aun enmascarando los datos, se hace probable la identificación considerando la región, nombre de la institución y proyecto, lo que abiertamente afecta la esfera de su vida privada, derecho consagrado en el **Art. 19, N° 4, de la Constitución Política de la República**, se configura así la causal de secreto o reserva del **Art. 21, N° 2 de la Ley 20.285**, al señalar: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente..., 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

A su vez, la **Convención Internacional de los Derechos del Niño**, en su **artículo 16** establece que: *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"*.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, procede denegar el acceso a la información solicitada por usted, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el **artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285**, por tratarse de datos personales de niños, niñas y adolescentes, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia nos vemos obligados a denegar su requerimiento. No obstante sugerimos solicitar datos estadísticos.

Finalmente, debemos informarle que dado a que se deniega la información solicitada de los niños, niñas y adolescentes que participan en el sistema, no corresponde realizar derivación por aquellos datos que no obran en nuestro poder ni tampoco somos competentes para responder.

Se despide atentamente.



M. Clara Huerta
HMR/COB/ASD/CNP/ MOD
Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia